

RELACION DE SENTENCIAS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DICTADAS EN NOVIEMBRE
Y DICIEMBRE DE 1987

LUIS AGUIAR DE LUQUE
(con la colaboración de FERNANDO REY)

Sentencia núm. 171/87, de 3 de noviembre (núm. Reg. 520/86), «BOE» número 279.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE, 32 de la LPL, 621 de la LEC y 271 de la LOPJ.

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias de emplazamiento o comunicación procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otros, sentencias 1/1983, de 13 de enero; 37/1984, de 14 de marzo; 156/1985, de 15 de noviembre; 14/1987, de 11 de febrero, y 36/1987, de 25 de marzo, así como jurisprudencia citada en esta última.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 172/87, de 3 de noviembre (núm. Reg. 678/1986), «BOE» número 279.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Tomás y Valiente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Providencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 71 y 137 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; la exigencia de requisitos irrazonables o rigurosos, obstativos para el acceso al proceso.

Precedentes jurisprudenciales: Por todos, sentencia 87/1984, de 27 de julio.

Comentario:

Ante la inadmisión por la jurisdicción laboral de una demanda por no ajustarse a los requisitos del artículo 71 de la LPL (no aportar el informe del Comité de Empresa), la Sala otorga el amparo, ya que, aunque en abstracto tal requisito no es infundado o irrazonable, en el concreto caso planteado no se puede pedir la aportación de un informe una vez que consta que se solicitó y que no se ha recibido respuesta, sobre todo teniendo en cuenta que de ello se hace depender el derecho de acceso al proceso.

Sentencia núm. 173/87, de 3 de noviembre (núm. Reg. 787/86), «BOE» número 279.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díez Picazo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 269 de la LECr.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; el archivo de diligencias penales indeterminadas sin práctica de actuación alguna; falta de notificación de resolución judicial denegatoria.

Comentario:

Carece de interés doctrinal.

Sentencia núm. 174/87, de 3 de noviembre (núm. Reg. 1072/86), «BOE» número 279.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Comunidad de propietarios.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 y 120 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; la falta de motivación en Derecho como posible lesión constitucional.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 55/1987, de 13 de mayo, y jurisprudencia allí citada.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 175/87, de 4 de noviembre (núms. Reg. 827 y 1141/86), «BOE» núm. 279.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de la Audiencia Nacional.

Preceptos de referencia: Artículos 9.1, 9.3 y 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad y cambio de criterio en la interpretación de la ley por órganos administrativos; valor del precedente.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 62/1987, de 20 de mayo, y jurisprudencia allí citada.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 176/87, de 10 de noviembre (núm. Reg. 553/86), «BOE» número 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García Mon.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Mutuality de seguros.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de Distrito.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE, 44.1, 46.1 y 50.1 de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Requisitos para el planteamiento del recurso de amparo: agotamiento de la vía judicial precedente; invocación formal del derecho constitucional vulnerado. Indefensión por incongruencia.

Comentario:

Carece de interés doctrinal.

Sentencia núm. 177/87, de 10 de noviembre (núm. Reg. 1167/86), «BOE» número 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Artículo 24.2 de la CE.

Cuestión analizada: Presunción de inocencia.

Precedentes jurisprudenciales: Por todos, véase la sentencia 47/1986, de 21 de abril, y jurisprudencia allí citada.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 178/87, de 11 de noviembre (núm. Reg. 1256/86 y acumulados), «BOE» núm. 295.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencias.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Defensor del Pueblo.

Acto impugnado: Sentencias de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 117 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e interpretación de las normas en el sentido más favorable a su ejercicio; impugnación de resultados de elecciones para representantes de trabajadores en la empresa y de resoluciones de la mesa.

Comentario:

Recurso promovido en base a una interpretación excesivamente estricta del artículo 117 de la LPL (procedimiento para la celebración de elecciones para representantes de trabajadores en la empresa y posibilidades de impugnación) que obstaculiza y restringe el derecho a la tutela judicial efectiva. La Sala, con apoyo en jurisprudencia precedente, otorga el amparo.

Sentencia núm. 179/S7, de 12 de noviembre (núm. Reg. 406/S4), «BOE» número 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Gobierno de la Nación.

Acto impugnado: Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Preceptos de referencia: Artículos 149.1.11 y 13, 156 y 157 de la CE; 54.1 y 62.3 del E. de A. de Baleares, y 14.3 de la LOFCA.

Cuestiones analizadas: Autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y límites de la misma; la concesión de avales por las Comunidades Autónomas.

Comentario:

El tema que aborda el presente conflicto es el de si la concesión estatal contraviene el artículo 14.3 de la LOFCA y el 62.3 del Estatuto de Autonomía.

La sentencia comienza analizando el sentido de la autonomía financiera, que en general consagra el artículo 156.1 de la Constitución y de modo particular para Baleares el artículo 54.1 de su Estatuto de Autonomía, así como las limitaciones que se derivan para aquélla de los principios de coordinación y solidaridad, y que en la actualidad se materializan en la LOFCA. Sin embargo, del contraste del artículo 14.3 de la LOFCA (en el marco de los artículos 149.1.11 y 13, 156 y 157 de la Constitución) con la norma impugnada, el Tribunal no estima que se produzca invasión de competencias estatales como reclamaba el representante del Gobierno.

Sentencia núm. 180/87, de 12 de noviembre (núm. Reg. 847/86), «BOE» número 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Ente público RTVE.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE, 181 de la LPL y 447 de la LOPJ.

Cuestiones analizadas: Postulación y representación del ente público RTVE. Derecho a la tutela judicial efectiva y doble instancia; el incumplimiento por Radio Televisión Española de la obligación de consignar el depósito previsto por el artículo 181 de la LPL.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 181/87, de 13 de noviembre (núm. Reg. 110/86), «BOE» número 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestión analizada: Principio de igualdad en la aplicación judicial de la ley.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 49/82, de 14 de julio; 63/84, de 21 de mayo; 48/87, de 22 de abril; 66/87, de 21 de mayo; 101/87, de 15 de junio, y 120/87, de 10 de julio.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 182/87, de 17 de noviembre (núm. Reg. 333/86), «BOE» número 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Artículos 24 de la CE y 64 de la LJCA.

Cuestión analizada: Necesidad de emplazamiento personal y directo.

Precedentes jurisprudenciales: Entre la muy abundante jurisprudencia sobre el tema pueden señalarse como especialmente próximas a la solución aquí adoptada las sentencias 56/85, de 29 de abril; 81/85, de 4 de julio; 150/86, de 27 de noviembre, y 110/87, de 1 de julio.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 183/87, de 17 de noviembre (núm. Reg. 823/86), «BOE» número 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Corporación municipal.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Artículo 44.2 de la LOTC.

Cuestión analizada: Plazo para interposición de recurso de amparo.

Comentario:

Carece de interés doctrinal.

Sentencia núm. 184/87, de 18 de noviembre (núm. Reg. 631/86), «BOE» número 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díez Picazo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Asociación profesional.

Acto impugnado: Acto de constitución provisional del Consejo General de MUFACE.

Preceptos de referencia: Artículos 14, 24.1, 28.1 y 129 de la CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión. Libertad de sindicación y discriminación de organización sindical; la participación institucional como contenido de la libertad sindical; requisitos de aquélla.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre participación institucional y libertad de sindicación constituye un precedente cualificado la sentencia 39/86, de 31 de marzo.

Comentario:

Al margen de una alegación del recurrente en base a una presunta indefensión, que es rechazada con parca argumentación por la Sala, dada su escasa consistencia, el núcleo central de la fundamentación jurídica de la sentencia se refiere a la posible vulneración de los artículos 14 y 28 de la Constitución, llevada a cabo por el presidente del Consejo General de la MUFACE (secretario de Estado para la Función Pública) al no convocar al acto de cons-

titudin del citado Consejo a los representantes de funcionarios pertenecientes a la asociaci3n sindical ahora recurrente.

La Sala depura primero la naturaleza del Consejo General citado, calific3ndolo de cauce o supuesto de participaci3n o representaci3n institucional y no 3rgano de representaci3n del personal funcionario en el sentido a que alude el art3culo 22 d) de la LOLS. Esta primera constataci3n le permite sentar unas ciertas bases a las que se debe acomodar la participaci3n de las diferentes entidades sindicales en dicho Consejo, con apoyo en abundante jurisprudencia precedente. Advierte as3 la Sala que la participaci3n institucional queda remitida en la Constituci3n a la normativa legal o reglamentaria que la crea, constituyendo una facultad adicional que puedan recibir del legislador; no obstante, ello no autoriza a permitir injerencias de la Administraci3n en las organizaciones sindicales o establecer diferencias arbitrarias o no objetivas.

El siguiente paso que dar3 la sentencia es proceder a la aplicaci3n de tales bases al concreto caso planteado; sin embargo, lejos de ser una aplicaci3n mec3nica de criterios generales a un caso concreto, la Sala se ve obligada a extensas consideraciones, dado que se trata de una situaci3n de transitoriedad (hasta la constituci3n del Consejo Superior de la Funci3n P3blica) y, a mayor abundamiento, al no estar vigente la LOLS, no existen criterios para determinar la representatividad en el 3mbito de la funci3n p3blica. En todo caso, entiende la Sala que el criterio seguido por la Secretar3a de Estado «no cumple los requisitos de objetividad, adecuaci3n, razonabilidad o proporcionalidad».

Sentencia n3m. 185/87, de 18 de noviembre (n3m. Reg. 1419/86), «BOE» n3mero 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Providencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art3culos 24.1 de la CE y 22 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y doble instancia en proceso laboral; inadmis3n de recurso de suplicaci3n.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 69/87, de 22 de mayo, y 124/87, de 15 de julio, y jurisprudencia citada en esta última.

Comentario:

Recurso promovido frente a providencia de Magistratura de Trabajo que, en estricta aplicación del artículo 22 de la LPL (necesidad de comparecer en Magistratura de Trabajo cuando el escrito por el que se anuncia el recurso de suplicación ha sido presentado en el Juzgado de Guardia), inadmitió el recurso de suplicación interpuesto por el hoy recurrente. La Sala desestima el amparo en base a una doble consideración: el derecho a la doble instancia, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal, sólo se adquiere en los términos que la ley lo establezca, exigencia aquí satisfecha por el ya citado artículo 22 de la LPL; pese a la anterior doctrina, no ha de deducirse de ella que el legislador está habilitado para establecer obstáculos «arbitrarios o caprichosos», pero tales calificativos no pueden predicarse del requisito aquí analizado.

Sentencia núm. 186/87, de 23 de noviembre (núm. Reg. 24/86), «BOE» número 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 y 53.2 de la CE y 41 y 44.1 c) de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Invocación formal del Derecho constitucional vulnerado. Indefensión y *reformatio in peius*.

Precedentes jurisprudenciales: a) Invocación del Derecho vulnerado: entre otras, sentencias 51/87, de 7 de mayo; 138/87, de 22 de julio; 152/87, de 7 de octubre, y 176/87, de 10 de noviembre. b) *Reformatio in peius*: sentencias 54/85, de 18 de abril; 84/85, de 8 de julio; 115/86, de 6 de octubre; 6/87, de 24 de enero, y 92/87, de 3 de junio.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 187/87, de 24 de noviembre (núm. Reg. 61/86), «BOE» número 295.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Federación sindical.

Acto impugnado: Sentencias de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 28.1 de la CE, 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuestiones analizadas: Libertad sindical y participación en comisión negociadora de convenio colectivo.

Precedente jurisprudencial: Sentencia 73/84, de 27 de junio.

Comentario:

El problema de fondo que se debate es el de si la alteración de la cuota de participación de una organización sindical en la comisión negociadora de un convenio colectivo de eficacia general afecta a la libertad sindical. La Sala responde afirmativamente a dicha pregunta, si bien matiza que en ocasiones esa alteración puede estar fundada en un motivo jurídico aceptable o, dicho en términos del propio Tribunal y con alcance de doctrina general sobre el tema, que «la discriminación del número de representantes de un sindicato en la comisión negociadora de un convenio colectivo, derivado de un ajuste de la cuota representativa asignada a cada uno de los participantes, sólo podrá calificarse como lesivo de la libertad sindical si tiene su origen en una decisión contraria a la ley o claramente arbitraria o injustificada».

Sentencia núm. 188/87, de 27 de noviembre (núm. Reg. 306/85), «BOE» número 309.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 64 de la LJCA.

Cuestión analizada: Necesidad de emplazamiento personal y directo.

Precedentes jurisprudenciales: Véase por todas la sentencia 101/86, de 14 de julio.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 189/87, de 24 de noviembre (núm. Reg. 862/86), «BOE» número 309.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Tomás y Valiente.

Fallo: Desestimatorio (con los votos particulares del señor Díaz Eimil, al que se adhieren los señores Latorre, Truyol y Rodríguez Piñero, y del señor Rubio Llorente).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 14 de la CE y 50.2 b) de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad; el artículo 28.3 d) del Decreto 2530/70, de 20 de agosto. La falta manifiesta de contenido constitucional como motivo de inadmisibilidad del recurso de amparo.

Comentario:

Problema reiteradamente llevado ante el Tribunal Constitucional, que, en todas las ocasiones en que le fue planteado el tema, lo inadmitió mediante auto, en la mayoría de las veces por falta manifiesta de contenido constitucional. Es preciso, por tanto, en la presente ocasión, comenzar reseñando las razones por las que, a juicio de la Sala, debe abordarse el fondo de la cuestión: «Cuando con tanta frecuencia como se da en este caso numerosos ciudadanos y otros tantos profesionales de la abogacía creen que un problema determinado tiene contenido constitucional y que su solución legal y jurisprudencial es discriminatoria, es prudente admitir que su falta de contenido no es manifiesta, esto es, patente o indubitable.»

El fondo del problema es la desigualdad, supuestamente discriminatoria, surgida de la aplicación del artículo 28.3 *d)* del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, que niega efectos para generar derecho a las prestaciones a las cotizaciones satisfechas tardía o extemporáneamente (esto es, abonadas con ocasión de la fecha de afiliación, pero referidas al período anterior en que, ostentando las condiciones para haberse afiliado, ésta no tuvo lugar). La sentencia argumenta con minuciosidad a fin de mostrar que esa desigualdad entre quienes se afiliaron tan pronto como se dieron en ellos las condiciones determinantes del deber de afiliación y aquellas que se acogieron tardíamente al RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) no es ni arbitraria o irrazonable ni desproporcionada, por lo que no puede reputarse contraria al artículo 14 de la Constitución.

Sentencia núm. 190/87, de 1 de diciembre (núm. Reg. 573/86), «BOE» número 309.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Acuerdo sancionador de la Junta de Régimen y Administración de una prisión.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 y 2 y 25 de la CE.

Cuestiones analizadas: Aplicabilidad de las garantías del proceso penal (derecho a usar la lengua propia y oficial, derecho a ser informado de la acusación, derecho a la asistencia letrada, derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes) a procedimientos disciplinarios administrativos contra un condenado.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 2/1987, de 21 de enero, y jurisprudencia allí citada.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 191/87, de 1 de diciembre (núm. Reg. 968/86), «BOE» número 309.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad anónima.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 14 y 24 de la CE.

Cuestiones analizadas: Igualdad en la aplicación judicial de la ley. Indefensión por incongruencia (fundamentar una decisión en unos hechos distintos a los probados en primera instancia y no controvertidos en la nueva instancia).

Precedentes jurisprudenciales: Incongruencia: Sentencias 20/82, de 5 de mayo; 14/84, de 3 de febrero, y 177/85, de 18 de diciembre.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente, puntualizando el sentido de la interdicción en relación al valor de los hechos probados en una nueva instancia.

Sentencia núm. 192/87, de 2 de diciembre (núm. Reg. 791/86), «BOE» número 309.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Acuerdo sancionador de la Junta de Régimen y Administración de una prisión.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 y 2 y 25 de la CE.

Cuestiones analizadas: Aplicabilidad de las garantías del proceso (derecho a ser informado de la acusación, derecho a la asistencia letrada, utilización de medios de prueba pertinentes y a la presunción de inocencia) a procedimientos disciplinarios administrativos contra un condenado.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 2/81, de 21 de enero, y jurisprudencia allí citada.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 193/87, de 9 de diciembre (núm. Reg. 385/86), «BOE» número 309.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Orden del Ministerio de Administración Territorial.

Preceptos de referencia: Artículos 14, 23.2, 103.3 y 140 de la CE.

Cuestiones analizadas: Carácter subjetivo del recurso de amparo; dicho recurso no permite una impugnación abstracta de disposiciones generales. Autonomía local y selección de funcionarios; principios de mérito y capacidad.

Precedentes jurisprudenciales: a) Carácter subjetivo del recurso de amparo: Sentencia 167/86, de 22 de diciembre. b) Principios de mérito y capacidad: Sentencias 75/83, de 3 de agosto; 50/86, de 23 de abril, y 148/86, de 25 de noviembre.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 194/87, de 9 de diciembre (núm. Reg. 1281/86), «BOE» número 309.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Primera Instancia.

Precepto de referencia: Artículo 24.2 de la CE.

Cuestión analizada: Derecho a la asistencia de letrado.

Comentario:

Supuesto de hecho un tanto paradójico, por cuanto el recurrente plantea una pretendida violación del derecho a la asistencia letrada al tener conocimiento de que quien le había defendido como letrado en el proceso civil ahora cuestionado carecía de la titulación correspondiente. La Sala, con razonamiento sinuoso y poco preciso («el recurrente aduce la carencia de la condición de letrado en quien ejercitó la defensa, pero no evidencia que fuera ésta la causa determinante de la vulneración del derecho que invoca»), desestima el amparo.

Sentencia núm. 195/87, de 10 de diciembre (núm. Reg. 326/87), «BOE» número 309.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Orden del Ministerio de Educación y Ciencia y sentencia de la Audiencia Nacional.

Precepto de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en la aplicación de la ley; cambio de criterio en la interpretación de la ley por jueces y Tribunales; cambio en la interpretación de la ley por órganos administrativos; valor del precedente administrativo.

Precedente jurisprudencial: Sentencia 62/87, de 20 de mayo.

Comentario:

Supuesto idéntico al planteado y resuelto en la sentencia 62/87, reiterando lo allí indicado.

Sentencia núm. 196/87, de 11 de diciembre (núm. Reg. 286/84), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Cuestión de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio (con el voto particular del señor De la Vega Benayas, al que se adhiere el señor Díez Picazo).

Promotor: Audiencia Territorial de Pamplona.

Acto impugnado: Artículo 527 a) de la LECr.

Preceptos de referencia: Artículos 17.3, 24.2 y 163 de la CE, y 35, 37 y 527 a) de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Admisión de la cuestión de inconstitucionalidad; el control de los presupuestos procesales. Derecho a la asistencia letrada; diferente contenido del derecho en relación al detenido y en relación al acusado; contenido esencial; posibles límites y requisitos de éstos.

Comentario:

Al margen de problemas de admisibilidad de la cuestión, planteadas por el Ministerio Fiscal, lo que lleva al Tribunal a hacer interesantes consideraciones sobre el denominado juicio de relevancia, el problema de fondo planteado es si la restricción a la libre designación de abogado que establece el artículo 527 a) de la LECr es contrario al derecho a la asistencia letrada.

El fallo del Tribunal será favorable a la constitucionalidad de la norma impugnada y, por tanto, contrario a la tesis preconizada por el auto de planteamiento. Para llegar a dicha posición, la sentencia va desgranando una argumentación que telegráficamente podría resumirse en los siguientes extremos:

— El derecho a la asistencia letrada, que aquí ha de servir de parámetro de constitucionalidad, es el regulado en el artículo 17.3 de la Constitución, y ello por un doble tipo de consideraciones: de un lado, la naturaleza de control concreto de la cuestión de inconstitucionalidad en cuyo marco se plantea la constitucionalidad de la norma impugnada; de otro, la ausencia de un contenido unitario del derecho de asistencia letrada regulada en los artículos 17.3 y 24.2.

— El contenido esencial del derecho a la asistencia letrada regulado en el artículo 17.3 viene determinado no por la modalidad de la designación de abogado, sino por la efectividad de la defensa del detenido. El artículo 527 a) de la LECr no invade, por tanto, el contenido del citado derecho.

— Finalmente, la sentencia considera que el sacrificio que impone el precepto cuestionado sobre el derecho a la asistencia letrada tampoco puede considerarse desproporcionado o arbitrario en la medida en que está justificado por la protección de otros bienes constitucionales.

Sentencia núm. 197/87, de 11 de diciembre (núm. Reg. 329/87), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Orden del Ministerio de Educación y Ciencia y sentencia de la Audiencia Nacional.

Precepto de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en la aplicación de la ley; cambio de criterio en la interpretación de la ley por jueces y Tribunales; cambio en la interpretación de la ley por órganos administrativos; valor del precedente administrativo.

Precedente jurisprudencial: Sentencia 62/87, de 20 de mayo.

Comentario:

Supuesto idéntico al planteado y resuelto en la sentencia 62/87, reiterando lo allí indicado.

Sentencia núm. 198/87, de 14 de diciembre (núms. Reg. 1400/86 y 52/87), «BOE» núm. 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular y Ministerio fiscal.

Acto impugnado: Providencia de Juzgado de Distrito.

Precepto de referencia: Artículo 24.1 de la CE.

Cuestión analizada: Indefensión.

Comentario:

Carece de interés doctrinal.

Sentencia núm. 199/87, de 16 de diciembre (núms. Reg. 285 y 292/85), «BOE» núm. 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Parlamento de Cataluña y Parlamento del País Vasco.

Acto impugnado: Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

Preceptos de referencia: Artículos 9.3, 17, 18, 20, 24.1 y 2, 25.1, 55.2, 152.1 y 162.1 a) de la CE; 14.1 b) y 34 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, y 32.2 de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Legitimación de órganos autonómicos para interponer recursos de inconstitucionalidad. Alcance de la habilitación constitucional para la suspensión individual de derechos. Seguridad jurídica. Juicio análogo y principio de legalidad penal. Derecho al juez predeterminado por la ley. Competencias de los órganos judiciales radicados en el País Vasco. Inmediación judicial. *Habeas corpus*. Suspensión individual de derechos e intervención judicial. Suspensión individual de derechos y libertad de expresión.

Precedentes jurisprudenciales: Sin duda el precedente más claro de la presente sentencia es la 25/81, de 14 de julio, promovido frente a una ley que puede ser calificada de antecedente de la ahora impugnada; sin embargo, en aquella ocasión no se produjo un pronunciamiento de fondo al admitirse la excepción de falta de legitimación; sobre este tema pueden verse también las sentencias 84/82, de 23 de diciembre; 63/86, de 21 de mayo; 99/86, de 11 de julio; 26/87, de 27 de febrero, y 74/87, de 25 de mayo. En las restantes cuestiones que se abordan en la sentencia, las referencias a doctrina anterior son abundantes, pero no se produce una extrapolación exacta, salvo en el concepto de juez predeterminado por la ley, que se toma de las sentencias 47/83, de 31 de mayo, y 101/84, de 8 de noviembre.

Comentario:

Dado el objeto del recurso y los órganos que lo promueven, el primer problema que ha de abordar la sentencia es el de la legitimación de los órga-

nos autonómicos para plantear recurso de inconstitucionalidad frente a normas estatales. El Tribunal, culminando la evolución jurisprudencial iniciada con la sentencia 84/1982, se pronuncia en favor de la legitimación de los órganos promotores del recurso, lo que, en última instancia, representa una revisión de la posición sustentada en la sentencia 25/1981, que admitió la excepción de falta de legitimación de los órganos autonómicos respecto a una ley muy similar a la ahora cuestionada (fundamento jurídico 1).

Solventado este primer tema, y abordando ya cuestiones de fondo, la sentencia rechaza las impugnaciones de carácter general frente a la ley, planteadas por los recurrentes. La sentencia no considera contrario a la Constitución la posible discriminación negativa que para el *status* de determinados ciudadanos introduce la ley impugnada, toda vez que su razonabilidad está ya implícita en el propio texto constitucional; asimismo, la sentencia no aprecia extralimitación de la habilitación concedida por el artículo 55.2, toda vez que este precepto no debe ser el único parámetro de constitucionalidad de la ley recurrida.

Desde un punto de vista concreto, los reparos que los recurrentes plantean son muchos y variados, por lo que no es posible dar cuenta detallada en un breve resumen como el presente. No obstante, los temas relevantes que se abordan en la sentencia son los siguientes:

— Delimitación del ámbito subjetivo al que habilita el artículo 55.2 para adoptar medidas de suspensión de derechos, lo que lleva a declarar inconstitucional la mención del artículo 1.1.2, que incluye en el ámbito de aplicación de la ley a quienes hicieran apología del terrorismo.

— Constitucionalidad de la ley impugnada, en cuanto que otorga efectos a la sentencia de tribunales extranjeros sobre delitos de igual entidad a los previstos en la ley para la apreciación de la circunstancia agravante de reincidencia; dicha norma no entraña la aplicación de un juicio analógico que lesionaría el principio de legalidad penal, ni implica violación indirecta o mediata del artículo 24.

— Tampoco vulneran la Constitución (derecho al juez predeterminado por la ley, competencias de los órganos judiciales del País Vasco y necesidad de intermediación judicial, en especial en materia de *habeas corpus*) las facultades que, en el ámbito de aplicación de la ley, se confieren a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional.

— La garantía que para la suspensión de derechos representa «la necesaria intervención judicial» no tiene un contenido unívoco, por cuanto, debiéndose ponderar ésta con las exigencias mismas que determinan la suspensión, varía su alcance según los derechos afectados, no pudiéndose fijar tan siquiera *a priori* y con carácter general si la intervención judicial ha de ser

en todo caso previa a la actuación administrativa. Precisamente el análisis individualizado del alcance de esta exigencia en relación a cada derecho conduce a declarar inconstitucional parte del artículo 13 de la ley (prolongación de la detención) e incluir en el fallo una interpretación del artículo 15 (incomunicación del detenido) a fin de adecuarlo a la Constitución.

— El artículo 21 de la ley introduce una suspensión singular de la libertad de expresión que carece de habilitación en el artículo 55.2.

Sentencia núm. 200/87, de 16 de diciembre (núm. Reg. 544/86), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Central de Trabajo.

Precepto de referencia: Artículo 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva: indefensión por incongruencia.

Comentario:

El pronunciamiento absolutorio de una de las dos responsables de un crédito salarial declarado por el Tribunal Central de Trabajo sin ningún otro tipo de consideraciones vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de la recurrente al haber sido igualmente absuelta en primera instancia la otra posible responsable.

Sentencia núm. 201/87, de 16 de diciembre (núm. Reg. 751/86), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 y 162.1 b) de la CE; 42.2, 55, 60 y 62.2 de la LJCA.

Cuestiones analizadas: Legitimación para el recurso de amparo. Derecho a la tutela judicial efectiva e inadmisión de recurso legalmente procedente. Indefensión al no concederse al recurrente el trámite de alegaciones.

Precedentes jurisprudenciales: Derecho a la tutela judicial efectiva e inadmisión: por todas, sentencia 143/87, de 23 de septiembre.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 202/87, de 17 de diciembre (núm. Reg. 354/87), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Porente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Artículos 14 y 24.1 de la CE; 42 y 43 de la Ley Hipotecaria, y 30.2 de la LEC.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad ante la ley. Derecho a la tutela judicial efectiva y fijación de fianza con ocasión de la anotación registral preventiva de una demanda.

Comentario:

Carece de interés doctrinal.

Sentencia núm. 203/87, de 18 de diciembre (núm. Reg. 413/87), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Precepto de referencia: Artículo 44.1 c) de la LOTC.

Cuestión analizada: Invocación formal del Derecho constitucional vulnerado.

Comentario:

Carece de interés doctrinal.

Sentencia núm. 204/87, de 21 de diciembre (núm. Reg. 963/85), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE; 94 de la LPA, y 40 a) y 82 c) de la LJCA.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inadmisión de recurso legalmente procedente; silencio administrativo.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre el silencio administrativo puede verse la sentencia 6/86, de 21 de enero, siendo abundantísima la jurisprudencia sobre el tema general de la presente sentencia.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 205/87, de 21 de diciembre (núm. Reg. 1168/86), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 y 118 de la CE, y 209 a 211 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y ejecución de las decisiones judiciales; la ejecución de sentencia que declara nulo un despido.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 125/87, de 15 de julio, y 167/87, de 28 de octubre, así como las citadas en la primera de éstas.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente acerca de la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales en cuanto forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva, matiza el alcance y contenido de tal obligación y aplica tales nociones a los artículos 209 a 211 de la LPL.

Sentencia núm. 206/87, de 21 de diciembre (núm. Reg. 1214/86), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Estimatorio (con el voto particular de los señores Tomás y Valiente y Díez Picazo).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 105 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cuestiones analizadas: *Reformatio in peius*; sólo es posible en segunda instancia. Incongruencia. Derecho a la tutela judicial efectiva; límites de las medidas obstaculizadoras o disuasoras.

Comentario:

Recurrida una sanción laboral por el trabajador sancionado, la Magistratura de Trabajo, con dudosa interpretación del artículo 105 de la LPL, impone una sanción mayor, incremento por nadie solicitado. La Sala estima que no puede aplicarse aquí la interdicción de la *reformatio in peius* al no tratarse de una segunda instancia. Sí que considera, en cambio, con apoyo en jurisprudencia precedente y parca argumentación, que la sentencia impugnada incurre en incongruencia. A mayor abundamiento, la Sala, aceptando la tesis de la recurrente, y en esta ocasión con extenso reconocimiento, considera vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva en cuanto resoluciones de este tipo disuaden y obstaculizan el acceso al proceso, lo que no es compartido por el voto particular, que señala que «el otorgamiento del amparo no puede hacerse por vía precautoria».

Sentencia núm. 207/87, de 22 de diciembre (núm. Reg. 163/86), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Precepto de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad e interdicción de la discriminación por razón de sexo.

Comentario:

Carece de interés doctrinal.

Sentencia núm. 208/87, de 22 de diciembre (núms. Reg. 766 y 788/86), «BOE» núm. 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 64 de la LJCA.

Cuestión analizada: Necesidad de emplazamiento personal y directo.

Precedentes jurisprudenciales: Por todas, sentencia 101/86, de 14 de julio.

Comentario:

Reitera jurisprudencia precedente.

Sentencia núm. 209/87, de 22 de diciembre (núm. Reg. 53/87), «BOE» número 7/1988.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Defensor del Pueblo.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 14 y 97 de la CE, y 3 y 13 de la Ley 31/84, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

Cuestiones analizadas: Las normas reglamentarias como objeto de control por el TC. Alcance de la potestad reglamentaria y su relación con la ley. Principio de igualdad y privación reglamentaria de un beneficio legalmente reconocido.